



RADICADO : 2021-783 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, veintiuno, (21) de enero de dos mil veintidós, (2022).

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintiuno, (21) de enero de dos mil veintidós.

RADICADO : 2021-783 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : NESTOR RAFAEL RAMIREZ ANAYA
PROVIDENCIA : AUTO 01/01/2022- INADMITE

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**
-

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Se observa en el libelo de la demanda, que el actor debe aclarar al Despacho el concepto del pago de intereses pretendidos, puesto que en los hechos de la demanda se desprende que solicita la suma de \$3.736.071 por concepto de intereses corrientes y el valor de \$6222.749 por concepto de intereses moratorios; pero de otro lado en el acápite de pretensiones de la demanda indica que las dos sumas indicadas son por concepto de intereses moratorios

Conforme lo antedicho, debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0218903554d8157b2929e0bf9b766957b5ae25bc4a6b72726d17902447f383**

Documento generado en 21/01/2022 03:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>